



**DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGIMEN DE  
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA INGRESADA  
POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA TECNICA ELECTRICA VITEL S.A,  
BAJO REFERENCIA N° ORE00104925**

JER\ARN\PQB

REF.: ORE00104925

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 687/2026  
SANTIAGO, 23 DE MARZO DE 2026**

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, de Ref. N° ORE00104925 de fecha 26 de septiembre de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto, vía sistema SAFIS, con fecha 12 de febrero de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18 de 1982, de Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 26 de septiembre de 2025, el postulante DISTRIBUIDORA TÉCNICA ELÉCTRICA VITEL S.A. presentó a este Instituto la postulación al RFI con un producto declarado como tipo "Ropa de protección", de la marca "SHELDON", modelo "HIMALAYA-ACO";

**TERCERO:** Que, revisado los antecedentes de la postulación, con fecha 12 de febrero de 2026, mediante sistema SAFIS, se informa al responsable técnico de la solicitud la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. Al respecto, analizados los antecedentes de la postulación, se constató que la Declaración del Postulante presentada contiene un error en la identificación de la referencia aplicable, en circunstancias que correspondía indicar la referencia ORE00104925, razón por la cual se requirió el envío de una nueva declaración corregida. Asimismo, se advirtió que no se acompañaron Certificados de Control conforme al módulo C2 o D, según lo exigido por el Reglamento (UE) 2016/425, solicitándose su remisión. Del mismo modo, se observó que no se adjuntó la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas ni otros antecedentes que permitieran efectuar la trazabilidad de los productos postulados importados hasta el fabricante reconocido por el Organismo de Certificación, tales como DIN, Certificado de Origen, facturas u otra documentación de importación en que se identificara el modelo de los productos postulados. Finalmente, se constató que la Declaración UE de Conformidad acompañada no cumplía con las exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/425, por lo que se requirió el envío de una declaración corregida. Con todo, habiendo excedido el plazo otorgado, la empresa no responde a la solicitud de antecedentes.

**CUARTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud; y

**TENIENDO PRESENTE:** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento Nº 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

- 1. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 26 de septiembre de 2025, bajo Ref. Nº ORE00104925, por DISTRIBUIDORA TÉCNICA ELÉCTRICA VITEL S.A., por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.
- 2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo [oficinadepartes@ispch.cl](mailto:oficinadepartes@ispch.cl). Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



Documento firmado digitalmente por:  
**Boris Cristian Benavides Gonzalez**  
El presente documento podrá ser validado en:  
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>  
Código de verificación:**EAC423A314C4600743E1**  
Fecha: 2026-03-23 10:36:54 GMT-03:00

